

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NÉSTOR ALLENDE ASPARÓ Y ANA CAMILA
COLÓN VILLAFañE
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

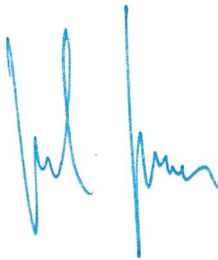
CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0300

ASUNTO: QUERELLA

ORDEN

Referente a la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* radicada por LUMA el 6 de octubre de 2025 tiene la parte Querellante el término de 20 días para radicar su contestación y/o exponer su posición sobre el contenido de la misma, si así lo desea. De no recibir oposición o contestación a la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* entenderá el Oficial Examinador que no hay objeción al remedio solicitado en la misma y que la parte Querellante se allana a lo solicitado.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 8 de octubre de 2025. Certifico, además, que hoy, 10 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2025-0300 y he enviado copia de esta a: nestor.allende@gmail.com y michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de octubre de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria